





CIRCULAR No.

Medellín, 08/01/2021

PARA: PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCTORES, DISTRIBUIDORES

Y COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y DE TABACO ELABORADO, DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y

DE ORIGEN EXTRANJERO.

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS – SUBSECRETARÍA FINANCIERA – SECRETARÍA

DE HACIENDA - DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

ASUNTO: CIRCULAR REQUISITOS Y COSTOS: DESESTAMPILLAJE Y

REESTAMPILLAJE - AÑO 2021.

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia:

ARTÍCULO 130. DESESTAMPILLAJE. Cuando un contribuyente o responsable de la participación porcentual o del impuesto al consumo, según el caso, solicite tornaguía de reenvío a otros departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en Antioquia, será requisito indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento de Antioquia para la fabricación de la estampilla, que para el año 2020 es de ciento treinta y un pesos (\$131) por cada estampilla.

PARÁGRAFO. Este valor se incrementará cada año según el IPC, certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO 131. REESTAMPILLAJE. En caso de que el contribuyente o responsable de la participación porcentual o del impuesto al consumo, según el caso, haya sufrido pérdida, hurto, avería o exista error en la adhesión de la señalización, deberá solicitar por escrito la reposición de la estampilla, adjuntando constancia de la consignación que cubra el costo en que ha incurrido el Departamento de Antioquia para la fabricación de la misma, que para el año 2020 es de ciento treinta y un pesos (\$131) por cada estampilla.

PARÁGRAFO. Este valor se incrementará cada año en el IPC certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.

Acorde con el Boletín Técnico del 05 de enero de 2021, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, a través del cual fue publicada oficialmente la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC para el mes de diciembre de 2020, cuya





DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 - Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia







CIRCULAR No.

cifra cerró en UNO PUNTO SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%); emite la presente Circular Externa, mediante la cual se actualizan, a partir del 07 de enero del año 2021, los costos por concepto de Desestampillaje y Reestampillaje, según el siguiente cálculo:

Costo 2020	IPC 2020	Costo 2021
\$ 131	1,61%	\$ 132,77
TARIFA ESTABLECIDA:		\$ 133,00

Con base en lo anterior, el costo por concepto de Desestampillaje y Reestampillaje para el año 2021, queda fijado en **CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$133)**, por cada unidad (Elemento de Señalización / Estampilla) que solicite el contribuyente.

Por otra parte, mediante este misma Circular Externa, La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia define los siguientes requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes; en cada ocasión que requieran solicitar una tornaguía de reenvío a otros departamentos; de productos sujetos de señalización en el Departamento de Antioquia (Licores, Vinos, Aperitivos y Similares y Tabaco Elaborado), en razón a que dicha solicitud siempre estará vinculada a la realización del respectivo pago de Desestampillaje.

REQUISITOS DESESTAMPILLAJE

- 1. Los elementos de señalización entregados por la Dirección de Rentas y que se hayan adherido a unidades de producto para su distribución y comercialización en el Departamento de Antioquia y que con posterioridad sean objeto de una operación de reenvío a otro Departamento, deberán ser retirados en su totalidad, de cada una de las unidades a reenviar, una vez el contribuyente haya recibido la tornaguía de reenvío.
- 2. La solicitud de tornaguía de reenvío de productos señalizados en el Departamento de Antioquia, deberá acompañarse de los siguientes documentos: soporte de consignación bancaria donde conste el pago por concepto de desestampillaje y relación de códigos en archivo plano (información capturada de forma electrónica, directamente de los productos señalizados), de cada uno de los elementos de señalización que están adheridos a los productos objeto de la operación de reenvío.
- 3. Verificada y aprobada la solicitud de tornaguía de reenvío y sus anexos por parte de la Dirección de Rentas, los códigos reportados serán bloqueados en el Sistema de Información de Impuesto al Consumo, con el fin de que el contribuyente solicitante pueda iniciar su tránsito al Departamento de destino. En caso de encontrarse algún producto en el Departamento de Antioquia, que esté señalizado con estos códigos bloqueados, dicha mercancía será objeto de aprehensión por parte de las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- 4. Los elementos de señalización entregados por otros Departamentos y que se hayan adheridos a unidades de producto, que mediante tornaguía de reenvío sean introducidos al Departamento de Antioquia para su distribución y comercialización; deberán ser retirados





DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 - Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia







CIRCULAR No.

en su totalidad de cada una de las unidades ingresadas, antes de adherir los nuevos elementos de señalización solicitados en el Departamento de Antioquia y entregados por Dirección de Rentas.

- 5. Ningún producto sujeto de señalización en el Departamento de Antioquia y que haya ingresado a esta misma entidad territorial, mediante tornaguía de reenvío expedida por otro Departamento; podrá tener elementos de señalización diferentes a los solicitados en el Departamento de Antioquia y entregados por la Dirección de Rentas.
- 6. Los anteriores requisitos no aplican para las solicitudes de tornaguías de reenvío a otros departamentos, de productos que no son sujetos de señalización en el Departamento de Antioquia (Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas y Cigarrillos).

Por último, se ratifica que, los pagos por concepto de Desestampillaje y Reestampillaje, deben realizarse en la **Cuenta de Ahorros No. 0013-029915020-0002717 del Banco BBVA**, a nombre del Fondo Especial de Rentas del Departamento de Antioquia. Lo anterior, en concordancia con el artículo 167, literal f, de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,

ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS

Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabián Joven		07/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



